

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 1 de Febrero del 2006 - Nº 200



Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



SUMARIO

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	93	Regístrase el Estatuto de la Comunidad de Killu Loma, domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar	15
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	96	Regístrase el Estatuto de la Comunidad de Niño Loma, domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar	15
036-2006 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 016-2006, expedido el 5 de enero del año en curso y designase al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, Delegado Principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE	4		
037 Nómbrase a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, Secretaria Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencias	4		
038-2006 Encárganse varias subsecretarías a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado	4		
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0001 Ordénase el registro del estatuto y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Cristiana Evangélica Bautista de Los Ceibos", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4		
0007 Apruébase el Estatuto Social del Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca	5		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
- Convenio de Donación PHRD para la preparación de la Donación para Servicios de Justicia para el Desarrollo Social y Económico N° TF 054617	6		
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO EXTERIOR:			
012 Fíjase el precio mínimo de sustentación al pie de barco para los productos banano, plátano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América	13		
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:			
91 Regístrase el Estatuto de la Comunidad de Wayllak Uku, domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar	13		
92 Regístrase el Estatuto de la Comunidad de Suscal Viejo, domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar	14		
		RESOLUCIONES:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		DRNO-DEL-R-2006-001 Deléganse atribuciones al doctor Segundo Gabriel Freire Romo	16
		NAC-DGER2006-0022 Expídense los precios referenciales de bebidas alcohólicas en el año 2006, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales	17
		NAC-DGER2006-0023 Amplíase el plazo para la presentación de la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones correspondientes al mes de octubre del 2005, en las provincias de Azuay y Cañar, por problemas técnicos generados en el sistema	18
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		SBS-INJ-2006-021 Déjase sin efecto la calificación otorgada a la arquitecta Mirian Fabiola Núñez Jaramillo	18
		SBS-INJ-2006-022 Déjase sin efecto la calificación otorgada al ingeniero agrónomo Miguel Angel Narváz Ludeña	19
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal de San Fernando: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 ..	19
		- Gobierno Municipal de San Fernando: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ..	26
		- Gobierno Municipal de San Miguel de Urcoquí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	32
		- Cantón Puyango: Que reforma el Art. 1 de la Ordenanza en la que se declara al cantón Puyango y su cabecera cantonal Alamor como zona rural fronteriza para efectos educativos	38



No. 036-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 016-2006, expedido el 5 de enero del año en curso.

ARTICULO 2.- Designar al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, para que me represente como Delegado Principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

ARTICULO 3.- Designar al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente como Delegado Alterno ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia.- Certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

19 de enero del 2006.

No. 037

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 327 de 28 de diciembre del 2005, se incorpora a la Secretaría Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencia, dentro del ámbito de acción de la Subsecretaría General de Finanzas; y,

Que la Secretaría Técnica estará conformada con personal del Ministerio de Economía y Finanzas,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, como Secretaria Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencias.

Artículo 2.- Incorporar a los subsecretarios de Presupuestos y de Programación de Inversión Pública o a quien ellos deleguen a la Secretaría Técnica con el propósito de que presten el soporte técnico necesario y se pueda cumplir adecuadamente con las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 327 de 28 de diciembre del 2005.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 20 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

20 de enero del 2006.

No. 038-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 22 al 25 de enero del 2006, la Subsecretaría General de Economía al Econ. Gustavo Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica.

ARTICULO 2.- Encargar del 22 al 25 de enero del 2006, la Subsecretaría de Política Económica al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Coordinador de Estudios y Programas Macroeconómicos.

ARTICULO 3.- Encargar del 22 al 25 de enero del 2006, la Subsecretaría General de Finanzas, al Econ. Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos.

ARTICULO 4.- Encargar del 22 al 25 de enero del 2006, la Subsecretaría de Presupuestos al Econ. Rubén Salinas, Coordinador de Administración del Ciclo Presupuestario.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

20 de enero del 2006.

No. 0001

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, la organización religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE LOS CEIBOS", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, circunvalación entre calles tercera y séptima, ciudadela Santa Cecilia, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con las que justifica de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe No. 2005-0001-AJU-PTP de 3 de enero del 2006, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director



de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro del estatuto y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BAUTISTA DE LOS CEIBOS” con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- | | |
|---|--|
| • | Se suprime el literal o) del artículo vigésimo octavo. |
|---|--|

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la “IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BAUTISTA DE LOS CEIBOS”, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y comunicará a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BAUTISTA DE LOS CEIBOS.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

No. 0007

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, el señor Lauro Pesántez Maxi, en representación del Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada Corporación, que le confiera personería jurídica;

Que, el Cap. III del Título XI de la Constitución Política establece a las Juntas Parroquiales Rurales como organismos parte del Régimen Seccional Autónomo, quienes podrán asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales determina que las juntas parroquiales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su circunscripción territorial;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, Dr. Pablo Trujillo Paredes, mediante informe 2005-0732-AJU-LUC de 22 de diciembre del 2005, emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, promulgado en el Registro Oficial No. 421 de 27 de septiembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social del Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca, y conferir personería jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- El Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca será persona de derecho público, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, su reglamento de aplicación y su estatuto social.

Art. 3.- La Corporación Parroquial tendrá como fines:

- Incorporar a esa entidad, en calidad de afiliados a todas las juntas parroquiales del cantón Cuenca y a las que se crearen.
- Velar por la defensa y desarrollo de las juntas parroquiales rurales, en sus relaciones internas y externas, fomentar la unión de las juntas parroquiales rurales, propender a su desarrollo y defensa de sus intereses.
- Propender a una adecuada aplicación de la Ley Orgánica y el Reglamento de Juntas Parroquiales Rurales; leyes de Régimen Municipal y Provincial, así como las demás leyes de los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en beneficio de las parroquias rurales, así como de sus reglamentos, en especial al fomento de la autonomía parroquial, y los demás que reza el estatuto.



Art. 4.- Cada junta parroquial rural decidirá libremente su permanencia en el consorcio y se retirará previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha corporación.

Art. 5.- La designación del Consejo Directivo, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esa Corporación Parroquial serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- El Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca se constituye con las siguientes parroquias: Baños, Cumbe, Chaucha, Checa, Chiquintad, El Valle, Llacao, Molleturo, Nulti, Octavio Cordero, Paccha, Quingeo, Ricaurte, San Joaquín, Santa Ana, Sayausí, Sidcay, Sinincay, Tarqui, Turi, Victoria del Portete.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

6 de diciembre del 2005.

Excelencia
Dr. Francisco Carrión Mena
Ministro, Ministerio de Relaciones Exteriores
10 de Agosto y Carrión
Quito, Ecuador

Re: **ECUADOR** - Donación PHRD - Servicios de Justicia para el Desarrollo Social y Económico (TF054617) Extensión de Fecha de Cierre.

Le escribo en nombre del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para informarle que en vista del nuevo cronograma acordado para la preparación del proyecto propuesto "Servicios de Justicia para el Desarrollo Social y Económico (el Proyecto)", el periodo permitido para el desembolso de los fondos asignados a la República del Ecuador para la preparación del Proyecto TF N° 054617, queda fijado actualmente al 25 de septiembre del 2007.

Atentamente,
Marcelo M. Giugale, Director, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, América Latina y el Caribe.

Cc: Dra. Magdalena Barreiro, Ministra, Ministerio de Economía y Finanzas.

Dr. Guillermo Alvarez, Director, Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

6 de diciembre del 2005.

Excelencia
Dr. Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores

10 de Agosto y Carrión
Quito, Ecuador

Re: República del Ecuador - Donación PHRD para la Preparación de la Donación para Servicios de Justicia para el Desarrollo Social y Económico (TF054617).

Excelencia:

Le escribo en nombre del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para indicar que el Banco, como administrador de los fondos de donaciones proporcionados por Japón, está de acuerdo en hacer una donación por un monto que no exceda de setecientos setenta y cinco mil dólares de EEUU (US \$ 775.000) (la Donación) a la República del Ecuador (el Beneficiario).

La donación se hace en respuesta a la solicitud de asistencia financiera efectuada por el Beneficiario y para los fines y en los términos y condiciones establecidos en el anexo de esta carta de acuerdo (la Carta de Acuerdo). El Beneficiario declara, al confirmar su acuerdo más abajo, que está autorizado a contraer y a retirar la Donación para dichos fines y bajo dichos términos y condiciones.

Cabe indicar que es política del Banco divulgar esta Carta de Acuerdo y cualquier información relacionada con la misma, después de que esta Carta de Acuerdo haya sido efectivizada y el Beneficiario haya dado su consentimiento para dicha divulgación. Al firmar esta Carta de Acuerdo, el Beneficiario confirma su consentimiento para que se realice dicha divulgación.

Por favor confirme que está de acuerdo con lo expresado anteriormente, en nombre del Beneficiario, firmando, fechando y devolviendo al Banco la copia adjunta de esta Carta de Acuerdo.

En el momento en que el Banco reciba la copia de la Carta de Acuerdo firmada por Ud., la misma entrará en vigor en la fecha de su refrendación.
Muy atentamente,

Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo
Por: [fdo] Marcelo M. Giugale, Director, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, América Latina y el Caribe.

ACEPTADO:

REPUBLICA DEL ECUADOR

Por: _____
(Representante Autorizado)

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

Cc: Dr. Guillermo Alvarez, Director, Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

ANEXO

Objeto, Términos y Condiciones de la Donación

1. Objeto y Actividades



1.1 El objeto de la Donación es ayudar en la preparación del proyecto Servicios de Justicia para el Desarrollo Económico y Social (el Proyecto), cuyos objetivos principales son: (a) fortalecer la capacidad institucional del Sistema Judicial para atender casos de tipo económico y comercial; (b) establecer sistemas de manejo de recursos humanos que garanticen transparencia e integridad profesional; (c) mejorar la gobernabilidad del sector judicial, incluyendo manejo de gastos, para enfrentar mejor la ineficiencia y la ineficacia; y, (d) mejorar el acceso a la justicia para los grupos marginados. Las actividades (las Actividades) para las que se concede la Donación consistirán en:

a) Estudios en el Sector Judicial

- i) Realización de estudios sobre temas críticos de los servicios de justicia, tales como: (A) capacidad inadecuada de manejo de recursos; (B) barreras contra la inclusión social; (C) débil información y comunicación pública; (D) facilidades y desarrollo del sector inadecuados, incluyendo falta de implementación del mandato constitucional de la oralidad de los juicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 y el Art. provisional 27 de la Constitución del Beneficiario (definida más adelante); (E) estándares profesionales deficientes; (F) sistemas de rendición de cuentas ineficaces; y, (G) seguridad jurídica y gobernabilidad en general, agenda de competitividad y clima de inversiones.
- ii) Ejecución de estudios para establecer datos de línea de base confiables para el Proyecto, incluyendo: (A) identificación de usuarios y usos de instituciones del sector judicial, basada en tipología de perfiles de usuarios de cortes, demanda de servicios, obstrucciones críticas en trámites judiciales, factores que facilitan u obstaculizan acceso a la justicia, y desempeño general del sector judicial; y, (B) evaluaciones sociales e institucionales que ofrecen estrategias adecuadas basadas en el entorno político para la reforma. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 200.000;

b) Participación y Consulta

Ejecución de seminarios, talleres y conferencias para integrar plenamente la participación y consulta en el diseño del Proyecto, y para recabar información sobre diferentes perspectivas acerca de los temas del sector judicial y propuestas de reforma, fomentando el sentido de propiedad y compromiso entre actores, alentando la coordinación interinstitucional, y examinando mejores prácticas regionales e internacionales y lecciones aprendidas, formulando planes de acción y seleccionando alternativas viables basadas en indicadores sostenibles para el sector. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 175.000;

c) Plan Estratégico para el Sector Judicial

Diseño de un plan estratégico para el sector judicial en un corto a mediano plazo (2006-2011) que abordará aspectos del Proyecto tales como: (i) gobernabilidad del sector judicial, incluyendo un sistema de manejo de cortes nacionales que comprenda la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales, y la incorporación de sistemas basados en alegatos verbales, estrategias para desarrollar herramientas de información y comunicación, monitoreo y evaluación de desempeño, preparación de presupuesto y manejo de gastos, plan de

inversión en programas y equipos de computación y otras necesidades de infraestructura; (ii) servicios judiciales para la inclusión social, incluyendo apoyo a casos relacionados con jóvenes, cortes que manejan casos de menor cuantía, creación de jueces de paz de conformidad con el Art. 191 y el Art. provisional 33 de la Constitución del Beneficiario (definida más adelante), y métodos alternativos de resolución de conflictos, como arbitraje comercial; (iii) litigación económica y comercial, incluyendo asistencia para tribunales administrativos, fiscales, laborales y civiles que manejan casos complejos para la aplicación de leyes orientadas al mercado, como los derechos de propiedad intelectual, antitrust, insolvencia y quiebra, protección del consumidor y degradación ambiental; y, (iv) desarrollo de recursos humanos, incluyendo manejo de personal, capacitación judicial y mecanismos para mejorar la rendición de cuentas y la integridad. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 225.000; y,

d) Manejo, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

- i) Diseño detallado de cada componente, subcomponente y actividad del Proyecto (incluyendo Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas para actividades de arranque).
- ii) Plan operativo anual para el primer año de implementación del Proyecto.
- iii) Herramientas de manejo para la implementación del Proyecto, incluyendo el manual operativo, el plan de implementación, el plan de adquisiciones y el sistema de manejo financiero. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 175.000.

2. Generalidades de la Implementación

2.1 Para los fines de esta Carta de Acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- a) “Ley reformativa” significa la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 el 26 de mayo del 2005, que establece la organización de la Corte Suprema y un Comité de Calificación y el procedimiento que deberá seguirse para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema, tal como ha sido enmendada hasta la fecha de esta Carta de Acuerdo;
- b) “Constitución” significa la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1998, tal como ha sido enmendada hasta la fecha de esta Carta de Acuerdo;
- c) “Agencia implementadora” significa PROJUSTICIA (descrita más adelante); o cualquiera de sus sucesores;
- d) “Función Judicial” es el poder judicial del gobierno del Beneficiario, de conformidad con las disposiciones del Art. 198 de la Constitución del Beneficiario, que comprende: (i) la Corte Suprema de Justicia (definida más abajo); (ii) las cortes y tribunales establecidos por la Constitución y su correspondiente legislación; y, (iii) el Consejo Nacional de la Judicatura (definido más adelante);



- e) “Consejo Nacional de la Judicatura” es la entidad administrativa y disciplinaria del sistema judicial del Beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo III de la Constitución del Beneficiario, y las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura (definida más adelante), y cualquiera de sus sucesores;
- f) La “Ley Orgánica de la Función Judicial” es la ley del Beneficiario, publicada en el Registro Oficial N° 636 de 11 de septiembre de 1974, que establece la organización, las funciones y las responsabilidades de la Corte Suprema y las cortes y tribunales, tal como ha sido enmendada a la fecha de esta Carta de Acuerdo;
- g) La “Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura” es la ley del Beneficiario, publicada en el Registro Oficial N° 279 de marzo 19 de 1998, que establece la organización, las funciones y las responsabilidades del Consejo Nacional de la Judicatura, tal como ha sido enmendada a la fecha de esta Carta de Acuerdo;
- h) “PROJUSTICIA” es la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia, la entidad del Beneficiario establecida de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de septiembre de 1995, que opera bajo la supervisión de la Presidencia de la Corte Suprema, tal como ha sido enmendada mediante Decreto Ejecutivo N° 199 del Beneficiario, publicado en el Registro Oficial N° 38 de 7 de abril de 1997, y cualquiera de sus sucesores;
- i) “Reglamento para el Concurso, Designación y Posesión de los Magistrados y Conjucees de la Corte Suprema de Justicia, es el reglamento del Beneficiario emitido por el Comité de Calificación (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reformativa) de fecha 5 de julio del 2005, que establece los procedimientos para la selección de los Jueces de la Corte Suprema, tal como ha sido enmendada hasta la fecha de esta Carta de Acuerdo; y,
- j) “Corte Suprema de Justicia” es la corte más alta del Beneficiario, establecida y en funcionamiento de conformidad con el Art. 200 de la Constitución del Beneficiario y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Reglamento para el Concurso, Designación y Posesión de los Magistrados y Conjucees de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Reformativa, y cualquier de sus sucesores.
- e) Tomar todas las medidas necesarias requeridas para permitir al Banco visitar el territorio del Beneficiario para fines relacionados con la Donación.
- 2.3 a) Mantener políticas y procedimientos adecuados para permitir al Beneficiario monitorear y evaluar de manera continua la ejecución de las Actividades y el alcance de los objetivos de las mismas;
- b) Preparar y entregar al Banco, cada año de implementación de las Actividades, hasta la conclusión de las mismas, informes semestrales en un formato satisfactorio para el Banco, integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación ejecutadas de conformidad con el literal (a) de esta sección, dichos informes deberán incluir, entre otras cosas: (i) una descripción detallada de las actividades llevadas a cabo durante los seis meses precedentes a la fecha de dicho informe; (ii) un informe de avance detallado, incluyendo lecciones aprendidas durante la implementación de las Actividades, identificando cualquier tema que pueda demorar la implementación de las mismas y estableciendo las medidas recomendadas para resolverlas; y, (iii) un plan de trabajo con la descripción de las Actividades propuestas para su ejecución en el siguiente semestre, incluyendo el presupuesto, los fondos de contraparte y un plan financiero para garantizar la implementación oportuna de las Actividades;
- c) Revisar con el Banco, a más tardar 30 días después de la entrega de los informes mencionados en el literal (b) de esta sección, hasta la conclusión de las Actividades mencionadas en dichos informes, y ejecutar dos revisiones de implementación semestrales, para, entre otras cosas: (i) evaluar el avance alcanzado en la implementación de las Actividades, incluyendo avances en la ejecución de las mismas; (ii) evaluar la oportunidad y la idoneidad de la transferencia de fondos de la Donación por el Beneficiario a la Agencia Implementadora, y, (iii) identificar cualquier tema que pueda demorar o impedir la implementación de las Actividades, y proponer soluciones para resolver tales problemas; y,
- d) Después de cada una de las revisiones antes indicadas, tomar todas las medidas requeridas para garantizar la eficiente culminación de las actividades y los objetivos de las mismas, basándose en las conclusiones y recomendaciones de dichas revisiones y en las opiniones del Banco al respecto.

2.2 El Beneficiario, a través de la Agencia Implementadora, deberá:

- a) Ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficiencia;
- b) Proporcionar rápidamente todos los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para la ejecución de las Actividades;
- c) Hacer que todos los bienes y servicios financiados con el producto de la Donación sean usados exclusivamente para los fines de la Donación;
- d) Proporcionar toda la información que cubra las Actividades y el uso del producto de la Donación conforme el Banco pueda requerir razonablemente; y,

3. Contrataciones y Adquisiciones

3.1 Salvo lo que el Banco acuerde en contrario, la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades que serán financiadas con el producto de la Donación se regirán por las disposiciones del Apéndice I de este Anexo.

4. Retiro del Producto de la Donación

4.1 La suma de la Donación será acreditada a una cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario (la Cuenta de la Donación) y puede ser retirada por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de este



párrafo 4, para gastos con respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para las actividades y que serán financiados con el producto de la Donación.

4.2 La tabla que aparece a continuación establece las Categorías de ítems que serán financiados con el producto de la Donación, la asignación de sumas de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de gastos por ítems que deberán ser financiados con el producto de la Donación.

<u>Categoría</u>	Suma de la donación asignada (en equivalentes de US\$)	% de gastos que serán financiados
(1) Servicios de consultoría y auditoría	700.000	100%
(2) Bienes, capacitación y costos de operación incrementales	<u>75.000</u>	100%
TOTAL	<u>775.000</u>	

Para los fines de este párrafo, los términos anteriores tendrán la siguiente definición:

- a) “Capacitación” significa capacitación llevada a cabo en el territorio del Beneficiario, incluyendo seminarios, talleres, conferencias, consultas a actores, adquisición y publicación de materiales, alquiler de instalaciones, costo de cursos, pasajes y viáticos de capacitados para actividades de capacitación directamente relacionadas con el Proyecto; y,
- b) “Costos de Operación Incrementales” significa los costos requeridos designa costos requeridos para la preparación del proyecto, incluyendo materiales y suministros de consumo, comunicaciones, servicios de impresión de publicidad en medios de comunicación, y alquiler, operación y mantenimiento de vehículos, pero no incluye salarios de funcionarios de la Administración Pública del Beneficiario.

4.3 No obstante las disposiciones del párrafo 4.2 anterior:

- a) No se hará ningún retiro de la Cuenta de la Donación: (i) por concepto de pagos efectuados por gastos incurridos antes de la fecha en que el Banco suscribió esta Carta de Acuerdo; (ii) por concepto de pagos por cualesquiera impuestos gravados sobre bienes en o por parte del territorio del Beneficiario; (iii) para fines del pago a personas o entidades, o por la importación de bienes, si el Banco sabe que dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas;
- b) El Beneficiario puede retirar sumas de la Donación solo en la medida en que dichas sumas hayan sido puestas a disposición del Banco por parte del Japón para los fines de la Donación;
- c) No se harán retiros de la Cuenta de la Donación después del 31 de diciembre del 2007 o una fecha posterior que el Banco fije mediante notificación al Beneficiario (la Fecha de Cierre) disponiéndose que, salvo circunstancias especiales, la Fecha de Cierre no se extenderá más allá de la fecha prevista para la aprobación por parte del Banco de la financiación del Proyecto. Sin embargo, se podrán hacer retiros después de la Fecha de Cierre para cubrir gastos incurridos antes de dicha Fecha de Cierre si la correspondiente solicitud de retiro es recibida por el Banco en un plazo de cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre; después de esta fecha, cualquier suma de la Donación que no haya sido retirada de la Cuenta de la Donación será cancelada; y,

d) Si, en opinión del Banco, una suma de la Donación asignada a una de las categorías en la tabla del párrafo 4.2 anterior es insuficiente para financiar los gastos bajo dicha Categoría, el Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, reasignar a dicha Categoría una suma de la Donación asignada a otra Categoría que, en opinión del Banco, no será necesaria para cubrir otros gastos.

4.4 Cuando el Beneficiario desea retirar una suma cualquiera de la Cuenta de la Donación, deberá entregar al Banco una solicitud por escrito para retirar dicha suma en la forma especificada por el Banco. Las solicitudes de retiro deberán: (a) Estar firmadas en nombre del Beneficiario por el Director Ejecutivo de la Agencia Implementadora o aquella persona que éste haya autorizado por escrito; y, (b) Estar acompañada de pruebas que justifiquen la solicitud en la forma que el Banco pueda requerir de modo razonable. Junto con la primera solicitud que lleve su firma, se entregarán muestras de firmas autenticadas de la persona autorizada para firmar las solicitudes de retiro. Cada solicitud de retiro por una suma de la Donación y sus justificativos deberá ser suficiente en fondo y forma para satisfacer al Banco de que el Beneficiario tiene derecho a retirar dicha suma de la Cuenta de la Donación y que dicha suma será usada en la ejecución de las Actividades. El Banco puede pagar las sumas retiradas por el beneficiario con fondos de la Cuenta de la Donación tan sólo al Beneficiario o a la orden del Beneficiario.

4.5 El Banco puede requerir que los retiros de la Cuenta de la Donación se hagan sobre la base de estados de gastos por gastos incurridos en: (a) Servicios de firmas consultoras que cuesten menos del equivalente de US \$ 100.000; (b) Servicios de consultores individuales que cuesten menos del equivalente de US \$ 50.000; (c) Capacitación; (d) Bienes; y, (e) Costos de Operación Incrementales, todo esto bajo los términos y en las condiciones que el Banco especificará mediante notificación al Beneficiario.

4.6 Los retiros del producto de la Donación se harán en la moneda de la Donación. El Banco, a solicitud del Beneficiario y en su calidad de agente del mismo, deberá adquirir con la moneda de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación aquellas divisas que sean necesarias para pagar los gastos que deberán ser financiados con el producto de la Donación. Siempre que sea necesario y para los fines de esta Carta de Acuerdo, para determinar el valor de una moneda en los términos de otra, dicho valor será el que determine de modo razonable el Banco.



4.7 Para facilitar la ejecución de las actividades, el Beneficiario puede abrir y mantener en dólares de EE.UU. una cuenta de depósito especial (la Cuenta Especial) en su Banco Central o en un banco comercial del Beneficiario en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo protección adecuada contra compensaciones, embargos o confiscaciones en el caso de un banco comercial. Los depósitos y los pagos efectuados a la Cuenta Especial se harán de conformidad con las disposiciones del Apéndice II de este anexo.

5. Cuentas y Auditoría

- a) El Beneficiario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de manejo financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparará estados financieros de conformidad con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables por el Banco, que refleje adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con las Actividades;
- b) El Beneficiario, por medio de la Agencia Implementadora, deberá: (i) a partir del año fiscal en que la Donación se hace efectiva e incluyendo el año fiscal en que se hizo el último retiro de la Cuenta de la Donación, ordenar la auditoría de los estados financieros mencionados en el literal (a) anterior para cada uno de dichos años fiscales u otro período acordado por el Banco, de conformidad con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables por el Banco, por parte de auditores independientes aceptables por el Banco; (ii) entregar al Banco tan pronto como sea posible pero en ningún caso pasados seis meses después del fin de cada uno de dichos años u otro período acordado por el Banco: (A) copias certificadas de los estados financieros auditados mencionados en el literal (a) anterior para dicho año u otro período acordado por el Banco; y, (B) una opinión sobre dichos estados emitida por dichos auditores, de un alcance y detalle satisfactorios para el Banco; y, (iii) entregar al Banco cualquier otra información relativa a dichos registros y cuentas y a la auditoría de dichos estados financieros y relativa a dichos auditores, según el Banco lo solicite de manera razonable; y,
- c) Para todos los gastos con respecto de los cuales se hacen retiros de la Cuenta de la Donación sobre la base de estados de gastos, el Beneficiario deberá: (i) conservar al menos hasta un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría para o que cubra el año fiscal en que se hizo el último retiro de la Cuenta de la Donación, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, planillas, recibos y otros documentos) que justifiquen dichos gastos; (ii) permitir a representantes del Banco examinar dichos registros; y, (iii) garantizar que dichos estados de gastos se incluyan en la auditoría de cada año fiscal u otro período acordado por el Banco, mencionado en el literal (b) anterior.

6. Suspensión y Cancelación

6.1 El Banco puede, en cualquier momento, mediante notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación si se ha producido y continúa produciéndose cualquiera de las siguientes eventualidades: (a) El Beneficiario no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones especificadas en el presente; o, (b) Se ha suspendido el derecho del Beneficiario o de cualquier

entidad a la que el Banco ha hecho un préstamo con la garantía del Beneficiario, para hacer retiros en virtud de cualquier convenio de préstamo con el Banco o cualquier acuerdo de crédito para el desarrollo con la Asociación Internacional para el Desarrollo.

6.2 El Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, dar por terminado su derecho de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación: (a) En cualquier momento después de que el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación haya sido suspendido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.1 anterior; o, (b) Si el Beneficiario no ha tomado alguna acción, satisfactoria para el Banco, dentro del plazo de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Carta de Acuerdo, para llevar a cabo las Actividades; o, (c) Si el Banco ha decidido, en cualquier momento después de realizar una consulta con el Beneficiario, retirar su apoyo al Proyecto; o, (d) Si el Beneficiario ha retirado su solicitud de asistencia al Banco para la financiación del Proyecto.

7. Reembolso

Si en cualquier momento el Banco determina: (a) Que cualquier suma de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación fue usada para hacer un pago por un gasto que (i) no es elegible para financiamiento de conformidad con esta Carta de Acuerdo; o, (ii) no se justifica por las pruebas presentadas al Banco; o, (b) con respecto de cualquier contrato financiado con el producto de la Donación, que representantes del Beneficiario o de un beneficiario de esta Donación incurrieron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Beneficiario haya tomado medidas oportunas y adecuadas satisfactorias para el Banco para remediar la situación, y establece la suma de los gastos con respecto de dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para ser financiado con el producto de la Donación; o, (c) que la contratación de cualquier contrato financiado con el producto de la Donación no era consistente con el procedimiento establecido o mencionado en esta Carta de Acuerdo y establece que la suma de los gastos con respecto de dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para ser financiado con el producto de la Donación; o, (d) después de consultar con el Beneficiario, que una suma de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación no será requerida para financiar los costos de actividades que serán financiadas con el producto de la Donación; el Beneficiario deberá, previa notificación del Banco, rembolsar rápidamente al Banco un monto equivalente a dicha suma. Salvo lo que el Banco acuerde en contrario, todas las sumas que deberán ser reembolsadas al Banco serán canceladas por el Banco, y la suma de la Donación será reducida en la misma proporción.

8. Divulgación

El Banco puede hacer pública esta Carta de Acuerdo y cualquier información relacionada con la misma de conformidad con su política sobre divulgación de información.

Apéndice I

Contrataciones y Adquisiciones

Sección I Generalidades

- A. Todos bienes y servicios (excepto servicios de consultores) serán adquiridos de conformidad con lo



- dispuesto en la Sección I (excepto el párrafo 1.16) de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos del AIF”, de mayo de 2004 (las Normas para Contrataciones), así como por las disposiciones de este Apéndice;
- B. Todos los servicios de consultores serán contratados de conformidad con las Secciones I (salvo el párrafo 1.24) y IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, de mayo del 2004 (las Normas para Consultores) así como por las disposiciones de este Apéndice; y,
- C. Los términos en mayúscula usados más adelante en este Apéndice para describir ciertos métodos de contratación o revisión de ciertos contratos por parte del Banco tienen el significado asignado a los mismos en las Normas para Contrataciones o las Normas para Consultores, según el caso.

Sección II Métodos particulares de contratación de Servicios de Consultores

- A. **Selección basada en el costo y la calidad.** Salvo lo previsto en contrario en la Parte B de esta sección, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de una selección basada en el costo y la calidad. Para los fines del párrafo 2.7 de las Normas para consultores, la lista corta de consultores para cada contrato para servicios cuyo costo se estima es menor al equivalente de US \$ 200.000 por contrato puede incluir solo consultores nacionales; y,
- B. **Otros procedimientos**
1. **Selección basada en la calidad.** Los servicios para tareas que el Banco acuerda cumplen los requerimientos del párrafo 3.2 de las Normas para Consultores pueden ser contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de Selección basada en la Calidad de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.1 a 3.4 de las Normas para Consultores.
 2. **Selección bajo un presupuesto fijo.** Los servicios para tareas que el Banco acuerda cumplen los requerimientos del párrafo 3.5 de las Normas para Consultores pueden ser contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de un Presupuesto Fijo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.1 a 3.5 de las Normas para Consultores.
 3. **Selección del menor costo.** Los servicios para tareas que el Banco acuerda cumplen los requerimientos del párrafo 3.6 de las Normas para Consultores pueden ser contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de Selección del menor costo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.1 a 3.6 de las Normas para Consultores.
 4. **Selección basada en las calificaciones de los consultores.** Los servicios cuyo costo se estima en menos del equivalente de US \$ 200.000 por contrato pueden contratarse mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de las Normas para Consultores.

5. **Selección de una sola fuente.** Los servicios para tareas en circunstancias que cumplen los requerimientos del párrafo 3.10 de las Normas para Consultores para la Selección de una Sola Fuente pueden, con el consentimiento previo del Banco, ser contratados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Normas para Consultores.
6. **Consultores individuales.** Los servicios para tareas que cumplen los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Normas para Consultores pueden ser contratados mediante contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.2 a 5.3 de las Normas para Consultores. Bajo las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de las Normas para Consultores, dichos contratos pueden ser adjudicados a consultores individuales seleccionados de una sola fuente.

Sección III Métodos particulares para la Adquisición de Bienes y contratación de Servicios (excepto Servicios de Consultores)

Shopping. Salvo lo que el Banco pueda acordar en contrario, los bienes serán adquiridos bajo contratos adjudicados utilizando el procedimiento de comparación de cotizaciones, o “shopping”.

Sección IV Seguro para los bienes

El Beneficiario garantizará que todos los bienes importados que serán financiados con el producto de la Donación estarán asegurados contra peligros relacionados con la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y que cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una divisa de libre uso para reponer o reparar dichos bienes. El Beneficiario garantizará que todas las facilidades relativas a las actividades sean operadas y mantenidas en todo momento de conformidad con prácticas adecuadas y que cualquier reparación o renovación de dichas facilidades se haga rápidamente según lo necesario.

Sección V Revisión de decisiones de contratación o adquisición por parte del banco

Salvo lo que el Banco especifique en contrario mediante notificación el Beneficiario, el primer contrato que será adjudicado aplicando un método de contratación particular será sujeto de Revisión Previa por parte del Banco. Todos los demás contratos serán sujeto de Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección VI Disposiciones especiales

Adicionalmente y sin limitar o restringir cualquiera de las otras disposiciones establecidas en este Apéndice o en las Normas para Consultores, las siguientes disposiciones regirán todos los contratos de consultores:

1. Los consultores extranjeros no deberán estar registrados localmente como condición para poder participar en el proceso de selección.
2. Los consultores extranjeros no deberán, ya sea directa o indirectamente, dar ninguna participación en o parte de cualquier contrato de consultoría a ninguna firma o persona local.



3. Las firmas de consultoría extranjeras no deberán, como condición para brindar servicios, estar registradas en Ecuador con un capital mínimo diferente a cualquier firma o persona local.
4. Los consultores extranjeros, ya sea personas y firmas, no deberán pagar comisiones a la Asociación Ecuatoriana de Consultores diferentes de las que se exige a consultores ecuatorianos.
5. Ningún consultor financiado con el producto de la Donación podrá, durante el tiempo que ejecuta sus obligaciones contractuales como tal, ocupar un cargo público o cualquier otro puesto en cualquier agencia del Beneficiario, ni tendrá ningún derecho a ser readmitido en ninguno de tales cargos o puestos luego de concluir sus servicios de consultoría.
 - (ii) Antes o en el momento de hacer cada solicitud, el Beneficiario deberá entregar al Banco los documentos y otros justificativos requeridos de conformidad con el párrafo 4 de este Apéndice para el pago o pagos con respecto de los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de cada una de tales solicitudes, el Banco, en nombre del Beneficiario, retirará de la Cuenta de la Donación y depositará en la Cuenta Especial aquella suma que el Beneficiario haya solicitado y que se ha demostrado mediante dichos documentos y otros justificativos que ha sido pagada con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos aquellos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta de la Donación dentro de las Categorías elegibles, y en las sumas equivalentes respectivas, y serán justificados por dichos documentos y otras pruebas.

Sección VII Aprobaciones internas

Con respecto de cualquier empleo de consultores que serán financiados con el producto de la Donación, cualquier aprobación de documentos o solicitudes de propuestas o contratos requeridos en virtud de las leyes del Beneficiario será dada únicamente por la Agencia Implementadora.

Apéndice II

Cuenta Especial

1. Para los fines de este Apéndice:
 - a) El término “Categorías elegibles” designa a las Categorías establecidas en la tabla del párrafo 4.2 del Anexo de esta Carta de Acuerdo;
 - b) El término “gastos elegibles” designa a los gastos con respecto de los costos razonables de servicios requeridos para las actividades y que serán financiados con el producto de la Donación; y,
 - c) El término “Asignación Autorizada” designa a la suma de US \$ 75.000 que será retirada de la Cuenta de la Donación y depositada en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Apéndice.
 2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Apéndice.
 3. Después de que el Banco ha recibido pruebas satisfactorias de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros posteriores para reponer la Cuenta Especial se harán de la siguiente manera:
 - a) El Beneficiario entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito en la Cuenta Especial de una suma o sumas que no excedan la suma acumulada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, a nombre del Beneficiario, retirará de la Cuenta de la Donación y depositará en la Cuenta Especial la suma o sumas que el Beneficiario haya solicitado; y,
 - b) (i) Para reponer la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá entregar al Banco solicitudes de depósitos para la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco especifique.
 4. Para cada pago efectuado por el Beneficiario con cargo a la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá entregar al Banco, en el momento en que éste lo solicite de forma razonable, aquellos documentos y otros justificativos que indiquen que el pago se hizo exclusivamente para gastos elegibles.
 5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de este Apéndice, no se podrá requerir que el Banco haga nuevos depósitos:
 - a) Si, en cualquier momento, el Banco ha determinado que todos los retiros futuros deberán hacerse directamente por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación;
 - b) Si el Beneficiario no ha entregado al Banco, dentro del plazo especificado en el párrafo 5.1 (b) (ii) del Anexo de esta Carta de Acuerdo, cualquiera de los informes de auditoría que se requiere deben ser entregados al Banco de conformidad con dicho párrafo con respecto de la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;
 - c) Si, en cualquier momento, el Banco ha notificado al Beneficiario de su intención de suspender total o parcialmente su derecho de hacer retiros de la Cuenta de la Donación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.1 del Anexo de esta Carta de Acuerdo; o,
 - d) Una vez que la suma total no retirada de la Donación alcance el equivalente de dos veces la suma de la Asignación Autorizada.
- Posteriormente, los retiros de la Cuenta de la Donación de la suma restante no retirada de la Donación deberán hacerse siguiendo los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Beneficiario. Estos retiros posteriores se harán sólo y en la medida en que el Banco esté satisfecho de que las sumas que siguen depositadas en la Cuenta Especial en la fecha de dicha notificación serán utilizadas para hacer pagos por gastos elegibles.
6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago con cargo a la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o en una suma no elegible de conformidad con el párrafo 2 del presente Apéndice; o, (ii) no fue justificado por las pruebas entregadas al Banco, el Beneficiario deberá, rápidamente después de haber sido notificado por el Banco: (A) entregar aquellos justificativos adicionales que el Banco pueda solicitar; o, (B) depositar



en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicita, rembolsar al Banco) una suma igual a la suma de dicho pago o la parte del mismo que no es elegible o no está justificada. A menos que el Banco disponga lo contrario, el Banco no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial hasta que el Beneficiario haya entregado aquellos justificativos o haya hecho dicho depósito o reembolso, según el caso; y,

- (b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier suma pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Beneficiario deberá, rápidamente una vez notificado por el Banco, rembolsar al Banco dicha suma pendiente.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de enero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 012

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, que faculta a los ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la antes mencionada codificación de la ley en referencia, establecieron el precio de manera consensual; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos,

Acuerda:

Artículo 1.- El nuevo precio mínimo de sustentación al pie de barco, para el producto de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S. /CAJA	US \$ POR LIBRA
22XU	43	3.200	0.0744
208	31	2.306	0.0744
208 CH	31	1.781	0.0575
2527	28	2.083	0.0744
22XUCS	50	2.000	0.0400
115 KDP	50	4.000	0.0800
BB BM	15	2.980	0.1987

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS

TIPO	P.M.S. /CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R. /CAJA US \$
22XU	3.200	1.550	4.750
208	2.306	1.160	3.466
208 CH	1.781	1.160	2.941
2527	2.083	1.160	3.243
22XUCS	2.000	1.400	3.400
115 KDP	4.000	1.600	5.600
BB BM	2.980	1.200	4.180

Artículo 3.- Autorícese a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0.40 por caja, por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 170 del 11 de octubre del 2005.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de enero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 12 de enero del 2006.

No. 91

CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante



Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 25 de octubre del 2005, el Presidente de la Comunidad de Wayllak Uku, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 14 de agosto, 11 de septiembre y 11 de octubre del 2005, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, mediante memorando No. 372-DFNP-CODENPE-2005 con fecha 9 de noviembre del 2005, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad de Wayllak Uku y el Consejo de Gobierno; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar el Estatuto de la Comunidad de Wayllak Uku, domiciliado en el cantón Suscal, provincia Cañar, de la nacionalidad kichwa del Ecuador.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad de Wayllak Uku.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

No. 92

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR,
CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 25 de octubre del 2005, el Presidente de la Comunidad de Suscal Viejo, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 7 de agosto, 11 de septiembre, 2 de octubre del 2005, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, mediante memorando No. 372-DFNP-CODENPE-2005 con fecha 9 de noviembre del 2005, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad de Suscal Viejo, y el Consejo de Gobierno; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar el Estatuto de la Comunidad de Suscal Viejo, domiciliado en el cantón Suscal, provincia Cañar, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.



Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad de Suscal Viejo.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

No. 93

LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 25 de octubre del 2005, el Presidente de la Comunidad de Killu Loma, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los

días 6 de junio, 11 julio y 6 de agosto del 2005, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, mediante memorando No. 372-DFNP-CODENPE-2005, con fecha 9 de noviembre del 2005, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad de Killu Loma, y el Consejo de Gobierno; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar el Estatuto de la Comunidad de Killu Loma, domiciliado en el cantón Suscal, provincia Cañar, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad de Killu Loma.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

No. 96

LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo,



para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o Consejo de Gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 25 de octubre del 2005, el Presidente de la Comunidad de Niño Loma, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días, 1 de agosto, 12 de septiembre y 9 de octubre del 2005, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, mediante memorando No. 395-DFNP-CODENPE-2005 con fecha 13 de diciembre del 2005, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad de Niño Loma, y el Consejo de Gobierno; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar el Estatuto de la Comunidad Niño Loma, domiciliado en el cantón Suscal, provincia Cañar, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad de Niño Loma.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

No. DRNO-DEL-R-2006-0001

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada mediante Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva circunscripción territorial, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su circunscripción territorial y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado mediante Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, establece como funciones de los directores regionales el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Segundo Gabriel Freire Romo la atribución para lo siguiente:

- a) Sustanciación de los reclamos o peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las peticiones o reclamaciones; siempre que éstas atiendan asuntos previos a la expedición de la resolución o acto definitivo; entendidas dentro del ejercicio de las facultades determinadora, sancionadora y resolutoria;
- b) Suscripción de requerimientos de información;
- c) Suscripción de oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- d) Suscripción de informes quincenales, que se emitan dentro de los procesos de determinación iniciados por el Area de Auditoría Tributaria de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- e) Suscripción de oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- f) Suscripción de oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;



- g) Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Suscripción actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- i) Suscripción de comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- j) Suscripción de comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- k) Suscripción de comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros; y,
- l) Suscripción de comunicaciones preventivas de sanción.

Artículo 2.- La presente delegación se la efectúa sin perjuicio de otras relacionadas con las mismas atribuciones que se encuentren vigentes.
Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Villacís Paz y Miño, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- Quito a 19 de enero del 2006.

f.) Ing. Henry Pérez Regalado, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, la base imponible de los productos de producción nacional, sujetos al impuesto a los consumos especiales, se determinará sumando al precio ex fábrica, los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes, si fuere del caso, menos el impuesto al valor agregado y el impuesto a los consumos especiales. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad valorem establecidas en la misma ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos;

Que según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1258-A, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2004, la tabla de valores referenciales, prevista en el artículo 2 del referido decreto, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor urbano, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar, a noviembre de cada año;.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos mediante oficio N° 093-IPC20051244 de 19 de diciembre del 2005, informó al Servicio de Rentas Internas que el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar había sido eliminado del índice de precios al consumidor urbano;

Que la Administración Tributaria, al no contar con el índice de precios al consumidor urbano señalado en el citado Decreto Ejecutivo N° 1258-A, de conformidad con lo previsto por el artículo 256 de la Constitución Política de la República del Ecuador, mismo que establece los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad, ha considerado el índice general de inflación en el territorio ecuatoriano, proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a noviembre del 2005; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

No. NAC-DGER2006-0022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerado:

Que de conformidad con el mandato del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Expedir los precios referenciales de bebidas alcohólicas en el año 2006, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales.

Art. 1.- Para efectos de cálculo del impuesto a los consumos especiales, se ajusta la tabla de valores referenciales de bebidas alcohólicas de producción nacional para el año 2006, excepto la cerveza, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción	Precio referencial 2006
A	Alcohol etílico y aguardiente de caña para uso distinto a medicamento, farmacoceas y bebidas alcohólicas	US \$ 2,64
B	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica, seco o saborizado, anizados y licores de frutas	US \$ 2,64



C	Ron y cremas	US \$ 3,71
D	Ron añejo, vodka y gin	US \$ 4,90
E	Vinos de uvas y otras frutas	US \$ 9,72
F	Whisky, ron extra añejo, brandy y demás productos alcohólicos de similar calidad	US \$ 7,86

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de enero del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER20006-0023

**Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que las resoluciones 206 y NAC-0635, publicadas en los registros oficiales No. 532 de 12 de marzo del 2002 y 148 de 15 de agosto del 2003, respectivamente, que obligan a presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones a los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes de ventas a través de sistemas computarizados, a los contribuyentes especiales, a las instituciones públicas y a los contribuyentes que soliciten devolución del IVA, establecen los plazos para su cumplimiento;

Que el numeral 2 del Art. 320 del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas;

Que los días 5 y 6 de diciembre del 2005, se generaron problemas técnicos en el sistema de enlace de comunicación en las instalaciones de la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, lo cual ocasionó dificultades en la recepción de la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones correspondientes al mes de octubre del 2005; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación de la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones correspondientes al mes de octubre del 2005, en las provincias de Azuay y Cañar, por problemas técnicos generados en el sistema.

Art. 1.- Los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes de ventas a través de sistemas

computarizados, los contribuyentes especiales, las instituciones públicas y los contribuyentes que soliciten devolución del IVA, que tengan domicilio fiscal en las provincias de Azuay y Cañar, cuyo noveno dígito del RUC sea 3, 4, 5 y 6 y que, habiendo presentado la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones correspondientes al mes de octubre del 2005, en los plazos establecidos en las resoluciones 206 y NAC-0635, publicadas en los registros oficiales No. 532 de 12 de marzo del 2002 y 148 de 15 de agosto del 2003, respectivamente, no pudieron concluir con el proceso de entrega en el sistema del Servicio de Rentas Internas, podrán finalizarlo, por única vez y sin que se generen multas, hasta el día 30 de diciembre del 2005, previa la verificación del talón resumen, debidamente sellado y suscrito por los funcionarios del SRI en los plazos de vencimiento mencionados anteriormente.

Art. 2.- Todos los departamentos del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución, dentro de sus procesos de control y determinación a los contribuyentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2006.

Lo certifico.

f.) Doctora Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2006-021

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del



Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0149 de 19 de marzo del 2002, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Mirian Fabiola Núñez Jaramillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que la arquitecta Mirian Fabiola Núñez Jaramillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Mirian Fabiola Núñez Jaramillo, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0149 de 19 de marzo del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-INJ-2006-022

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del

Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0167 de 21 de marzo del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Miguel Angel Narváez Ludeña, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero agrónomo Miguel Angel Narváez Ludeña, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Miguel Angel Narváez Ludeña, como perito evaluador en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0167 de 21 de marzo del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN FERNANDO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:



Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.

- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Fernando.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CANTON SAN FERNANDO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02 Cobertura	93,12	84,06	90,30	84,96	69,76	62,54	69,43	85,61	79,97
Déficit	6,88	15,94	9,70	15,04	30,24	37,46	30,57	14,39	20,03
03 Cobertura	66,32	35,73	53,46	38,60	41,59	15,81	25,68	50,70	40,99
Déficit	33,68	64,27	46,54	61,40	58,41	84,19	74,32	49,30	59,01
Promedio	87,09	41,65	80,00	55,20	61,67	12,13	79,64	0,00	52,17
Promedio	12,91	58,35	20,00	44,80	38,33	87,87	20,36	100,00	47,83

PARROQUIA CHUMBLIN
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	84,80	24,00	100,00	0,00	76,10
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	15,20	76,00	0,00	100,00	23,90
02 Cobertura	94,88	24,96	90,00	33,60	54,88	12,40	89,60	0,00	50,04
Déficit	5,12	75,04	10,00	66,40	45,12	87,60	10,40	100,00	49,96
03 Cobertura	66,40	0,00	50,00	32,00	45,33	0,00	49,33	0,00	30,38
Déficit	33,60	100,00	50,00	68,00	54,67	100,00	50,67	100,00	69,62
Promedio	87,09	41,65	80,00	55,20	61,67	12,13	79,64	0,00	52,17
Promedio	12,91	58,35	20,00	44,80	38,33	87,87	20,36	100,00	47,83

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SAN FERNANDO:
**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SAN FERNANDO**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	N° Mz.
1	10	31.37	9	20.55	33
2	7	17.74	4	9.5	19

	3	7.84	2	4.47	19
--	---	------	---	------	----

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE CHUMBLIN**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	N° Mz.
1	10	22.72	9	22.72	3
2	7	15.03	4	15.03	9
3	3	5.53	3	5.53	12

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:



CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COM- PLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93
ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO.
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
CoCS	=	COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO.
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO.
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA.
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE.
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACION.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

COLUMNAS Y PILASTRAS	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. - Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	



	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	2,6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
REVES. INTERIORES	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. - Chaf. -	Pied. Ladr.	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
REVES. EXTERIORES	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Mármol - Mar.	Graf. - Chaf. -	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
REVES. ESCALERA	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. - Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
TUMBADOS	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
CUBIERTA	Enl. Are. - Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja - Hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
PUERTAS	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
VENTANAS	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. - Hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Llivi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No Tiene	Letrina	Común	½ Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
ELECTRICAS	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera	Madera	Bloque	Bahareque	Adobe



Cumplidos	1	2	tratada 3	común 4	ladrillo 1	2	tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil



del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito. Adicionalmente por emisión de títulos de crédito el contribuyente pagará un dólar (\$ 1,00).

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.



Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Primera disposición transitoria.- La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo.

Disposiciones finales.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos de los predios urbanos, aprobadas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Fernando, a los 5 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicealcalde del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Fernando en sesiones realizadas en los días jueves 1 de diciembre y lunes 5 de diciembre del 2005.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria de Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SAN FERNANDO

San Fernando, a los 6 días del mes de diciembre del 2005; a las 10 horas.- Vistas: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal remítase original y copias de la siguiente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN FERNANDO, a los 7 días del mes de diciembre del 2005; a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Sandro Pesántez, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó la siguiente ordenanza, el señor Sandro Pesántez, Alcalde del Gobierno Municipal de San Fernando, el 7 de diciembre del año 2005. Certifico.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la



modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Fernando.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo

sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN FERNANDO

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:



Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	15.360	13.680	12.000	10.560	8.880	6.000	4.200	3.360
SH 5.1	13.840	12.080	10.720	9.520	8.000	5.360	3.680	2.000
SH 5.2	10.380	9.060	8.040	7.140	6.000	4.020	2.760	1.500
SH 6.2	3.810	3.405	2.910	2.310	2.145	1.500	1.170	690

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la



CUMPLIDOS	1	2	TRATADA 3	COMUN 4	LADRILLO 1	2	TAPIAL 3
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus



adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Fernando, a los 22 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Fernando en sesiones ordinarias del 15 y 22 de diciembre del 2005.

San Fernando, 27 de diciembre del 2005.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

Señor Alcalde, en uso de las atribuciones legales, pongo en su consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

San Fernando, 27 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Sandro Pesántez G., Alcalde del cantón San Fernando.

San Fernando, 28 de diciembre del 2005.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Sandro Pesántez, Alcalde de San Fernando, el 28 del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de



base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.
- 2.- El Impuesto al Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- 3. Descripción del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso del suelo.
- 6. Descripción de las edificaciones.
- 7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Miguel de Urcuquí.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o

usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 6.3
4	Sector homogéneo 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los



cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u

homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	16.500	14.800	13.100	10.000	7.800	4.800	2.400	1.400
SH 5.2	12.720	11.400	10.080	7.680	6.000	3.720	1.860	1.080
SH 6.3	6.800	6.100	5.400	4.100	3.200	2.000	1.000	600
SH 6.4	2.040	1.830	1.620	1.230	960	600	300	180

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	GEOMETRICOS:	
1.1.	Forma del predio	1.00 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	
1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamiento urbano	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	

2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
	Plana	
	Pendiente leve	
	Pendiente media	
	Pendiente fuerte	
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
	Permanente	
	Parcial	
	Ocasional	
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
	Primer orden	
	Segundo orden	
	Tercer orden	
	Herradura	
	Fluvial	
	Línea férrea	
	No tiene	
5.-	CALIDAD DEL SUELO	
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	



6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI	=	S x Vsh x Fa
Fa	=	CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB
Donde:		
VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION

Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotas	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

- c) **Valor de la reposición.-** Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
0-4	1	1	3	4	1	2	3
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL



CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429, publicada el 27 septiembre del 2004 (Ley Orgánica de Régimen Municipal).

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente

en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden



los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lic. María Elena Zurita, Vicepresidenta.

f.) Dr. Eduardo Jácome, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en las sesiones realizadas en los días 22 de diciembre y, 27 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Eduardo Jácome P., Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URUCUQUI.- Urququí, a los 28 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Elena Zurita, Vicepresidenta.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URUCUQUI.- Urququí, a los 28 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde del cantón San Miguel de Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, el 28 de diciembre del año 2005.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Jácome P., Secretario del Concejo.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON PUYANGO
Alamor-Puyango-Loja**

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 66, 67 y 68, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del Régimen Seccional Autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscal, fisco-municipal, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos



municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía de acuerdo al Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dé preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 165 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan integral de desarrollo del sector;

Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados;

Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en el cantón Puyango, por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

La presente reforma al Art. 1 de la Ordenanza con la cual se declara al cantón Puyango y su cabecera cantonal Alamor como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- Después de la palabra educativos, agréguese las palabras: “así como económicos y presupuestarios para el pago del bono de frontera”, debiendo quedar el Art. 1 de la siguiente forma:

Art. 1.- Declárese al cantón Puyango y su cabecera cantonal Alamor como zona rural fronteriza para efectos educativos, así como económicos y presupuestarios para el pago del bono de frontera, más aún cuando este cantón limita en sus parroquias de El Limo y Alamor, con el vecino país del Sur, Perú.

Art. 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Puyango y a los centros de educación fiscal, fiscomisional y particular, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos, pedagógicos y centros artesanales, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales, organismos no gubernamentales y al

Ministerio del Plan Binacional Capítulo Ecuador, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Puyango, provincia de Loja.

Art. 3.- Los centros de educación fiscal, fiscomisional y particular, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos, pedagógicos y artesanales, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado, o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Puyango y su cabecera cantonal Alamor en la provincia de Loja.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango, a los veinte y ocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicealcalde.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones realizadas en los días veintiséis y veintiocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco, a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicealcalde.

Alcaldía del Cantón Puyango.- Alamor, cantón Puyango, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 08h45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Gobierno Municipal de Puyango, el doce de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.



A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525, del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fijanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>